

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **139** -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 FEB. 2020**

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA publicada en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 077-2010-ANA-ALAMPB de fecha 23 de abril de 2010, la Administración Local de Agua medio y Bajo Piura – ANA resolvió **Delimitar la faja marginal del río Piura en ambos márgenes del cauce**, en el tramo comprendido en el Sector La Quebrada margen derecha y la Obrilla Margen Izquierda del río Piura y la Laguna Ñapique Margen Derecha y Carretera Panamericana Piura – Lambayeque margen Izquierda, determinados a partir de ribera y medidos en forma transversal al eje del cauce hasta el lindero exterior de la faja marginal, cuya longitud paralela a la ribera y puntos de quiebre se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte de la Resolución;

Que, con Decreto Supremo N° 91-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA publicada en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Declarar como zonas de riesgo no mitigable, las treinta (30) zonas en el ámbito de las fajas marginales de los ríos detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial (...). Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales competentes, para los fines establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556". Siendo que en el Anexo Único las zonas declaradas como zonas de riesgo no mitigable a nivel de la región Piura, son las siguientes:

ZRNM 07 - ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE – DISTRITO CASTILLA

VERTICES	NOMBRE_RIO	AMBITO_URB	X	Y	ZONAUTM
1	PIURA	CASTILLA	540467.9419	9423882.823	WGS 84 Zona 17 Sur
2	PIURA	CASTILLA	541218.3241	9424768.903	WGS 84 Zona 17 Sur
3	PIURA	CASTILLA	541557.5907	9425267.827	WGS 84 Zona 17 Sur
4	PIURA	CASTILLA	541572.5641	9425368.03	WGS 84 Zona 17 Sur
5	PIURA	CASTILLA	541677.2221	9425356.894	WGS 84 Zona 17 Sur
6	PIURA	CASTILLA	541364.7223	9424075.65	WGS 84 Zona 17 Sur
7	PIURA	CASTILLA	540882.5234	9423524.573	WGS 84 Zona 17 Sur
8	PIURA	CASTILLA	540467.9419	9423882.823	WGS 84 Zona 17 Sur

ZRNM 08 - ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE – DISTRITO CATACAOS

VERTICES	NOMBRE_RIO	AMBITO_URB	X	Y	ZONAUTM
1	PIURA	CATACAOS	536312.9254	9419388.533	WGS 84 Zona 17 Sur
2	PIURA	CATACAOS	537214.9758	9420202.774	WGS 84 Zona 17 Sur
3	PIURA	CATACAOS	537754.4773	9420817.061	WGS 84 Zona 17 Sur
4	PIURA	CATACAOS	538405.4642	9420690.058	WGS 84 Zona 17 Sur





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **139** -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 FEB. 2020**

5	PIURA	CATACAOS	538112.6561	9420053.355	WGS 84 Zona 17 Sur
6	PIURA	CATACAOS	537086.6505	9419454.009	WGS 84 Zona 17 Sur
7	PIURA	CATACAOS	536877.8494	9419332.034	WGS 84 Zona 17 Sur
8	PIURA	CATACAOS	536567.6401	9419152.851	WGS 84 Zona 17 Sur
9	PIURA	CATACAOS	536312.9254	9419388.533	WGS 84 Zona 17 Sur

Que, La Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en su Quinta Disposición Complementaria Final señala lo siguiente: "(...) **Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional**";

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA la administración y custodia de las zonas declaradas de riesgo no mitigable a nivel de Piura, así como la de disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, debiendo realizar las coordinaciones que correspondan con los Gobiernos Locales, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú y Defensoría del Pueblo, Empresas prestadoras de servicios de agua, desagüe, luz, telefonía, internet, cable, etc, y Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; y demás estamentos administrativos que correspondan para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



[Firma manuscrita]
Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL